

Floridablanca, Febrero 04 de 2022

Señor

**JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**
Carrera 11 No. 7-26 Floridablanca
J06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ**
Apoderado accionante: NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
Accionado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Radicado: **68001-4088006-2022-0011**

Flor Yadira Arenas Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.558.475 de Bucaramanga y titular de la tarjeta Profesional No. 147.000 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del Municipio de Floridablanca, conforme al mandato o poder otorgado por la Secretaria Jurídica Dra. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas, procedo a dar respuesta a la acción constitucional de la referencia, conforme a los siguientes supuestos fácticos y jurídicos.

FRENTE A LOS HECHOS:

Me pronunciaré de conformidad con el orden propuesto por la parte accionante, a saber:

PRIMERO: . Mediante Sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, ejecutoriada el 26 de septiembre de 2014. El municipio de Floridablanca fue condenado a

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del oficio 2013RE1347, (...)

SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA el reconocimiento y pago de la prima de servicios, la bonificación por recreación y la bonificación por servicios prestados, (...); causados por los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013, así como la inclusión en nómina de la referida prima y bonificaciones.

TERCERO: ORDENAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA la reliquidación de las cesantías e intereses a las cesantías con la inclusión de la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados, causados por los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013. (...)

RTA- Es cierto.

SEGUNDO: La accionante, el día 12 de mayo de 2015, elevó la solicitud de cumplimiento del fallo antes mencionado ante la Alcaldía Municipal de Floridablanca.

Rta. Es cierto.

TERCERO.- La Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca, mediante comunicación “radicado de salida 2015RE568” calendarado del 19 de mayo de 2015, acusó

recibido, e informó que la solicitud de cobro de la sentencia, “fue trasladada por competencia a la oficina jurídica de la Alcaldía Municipal para su respectiva liquidación, acto administrativo de pago.”

Rta. Es cierto.

CUARTO. La petición de pago de la Sentencia fue reiterada el 14 de marzo de 2016, ante lo cual la entidad accionada, guardó silencio.

Rta. No nos consta y tampoco se aportó prueba por la parte accionante en relación con esta solicitud.

QUINTO.- Los funcionarios responsables han vulnerado el derecho de turno de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005, artículo 151 al alterar el orden en el cumplimiento de las sentencias judiciales de acuerdo con su presentación. También han incurrido en causal de mala conducta, por incumplir lo anterior de acuerdo con lo fijado en el artículo 792 de la misma norma. Y son responsables de la pérdida de dineros públicos, ya que los intereses moratorios causados, hoy superan la condena impuesta en el proceso judicial.

Rta. NO ES CIERTO. El turno de la accionante es el número seis (06) y a la fecha por conducto de la Secretaría Jurídica se está en proceso de pago el turno 01, por lo que no es cierto que se esté vulnerando el derecho de turno, lo cual además le ha sido informado a través de comunicación de fecha 03 de febrero de 2022 dirigida al correo electrónico aportado por el accionante.

SEXTO.- Que, a la fecha, ampliamente se ha vencido el plazo fijado en el artículo 192 del CPACA sin que la entidad obligada, hubiese siquiera emitido los actos administrativos dando cumplimiento a la condena contenida en la sentencia, menos aún efectuado pago alguno, respecto de esta.

Rta. La entidad territorial que represento se encuentra realizando el trámite pertinente para el proceso de pago.

SEPTIMO.- El 7 de octubre de 2021, la demandante presentó una oferta del descuento del 30% en los intereses de mora causados a la fecha -por pronto pago-, sin que a la fecha se haya recibido una respuesta de fondo.

Rta. A la fecha ya se expidió respuesta con destino al Dr. Nelson Rios en su calidad de apoderado de la señora ELIANA ESPERANZA TRUJILLO como se puede verificar con el documento anexo como prueba.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con mi acostumbrado respeto, me OPONGO a la prosperidad de la pretensión de la parte accionante, conforme a la cual solicita *“ORDENAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, respetar el orden y dar a conocer el turno asignado a la solicitud de pago de la sentencia judicial radicada por LA ACCIONANTE el 12 de mayo de 2015 y dar una respuesta de fondo a la oferta de descuento de intereses, radicada el 7 de octubre de 2021”.*

La oposición de mi representada, se funda en que NO se le ha denegado al apoderado y/o poderdante el acceso a la información, en especial a conocer el turno en el que se encuentra el crédito a favor de la Sra. Eliana Esperanza Trujillo, el cual es el número seis (06).

Ahora bien, en cuanto a la petición que en efecto radicó el día 07 de octubre de 2021 y que fue reiterada el día 03 de febrero de 2022 le ha sido expedida respuesta por parte de la Secretaría Jurídica Dra. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas en la que se le adjunta la liquidación efectuada y la invitación para que se concerte una cita y se formalice una propuesta que se lleve al comité de conciliación de la entidad territorial. (ver anexo)

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA OPOSICIÓN A LA PROSPERIDAD DE LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL

Analizados los hechos narrados en el escrito de la demanda y el material probatorio obrante en el expediente, frente al marco normativo y jurisprudencial aplicable al presente asunto, ha de concluirse que la acción de tutela no es el mecanismo procedente e idóneo, para ordenar al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA que dé cumplimiento a lo decidido dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme a la sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, expediente No. 2014-00059; lo anterior en virtud a que la accionante

- i) cuenta dentro del ordenamiento jurídico vigente con el mecanismo de defensa judicial idóneo para reclamar los derechos que considera vulnerados.

Es tan consciente la parte accionante de esta circunstancia, que obra prueba de la solicitud de ejecución que radicó el Dr. Nelson Ríos a favor de su poderdante Sra. Eliana Esperanza Trujillo el día 07 de julio de 2020 ante el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, lo cual es corroborado con la revisión y/o reporte de la página oficial de la Rama Judicial en la que se observa la siguiente trazabilidad dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2014-0059, veamos:

Número de Proceso Consultado: 68001333301020140005900

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 03 de Febrero de 2022 - 03:59:01

P.M.

[Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Juzgado del Circuito - Administrativo Oral	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinario	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ	- MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Contenido de Radicación
Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Fecha de Registro
13 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JEMG_SOLICITUD DE MEDIAS AUTELARES_ASESORIASJURIDICASDELTRAB} AJOGMAIL.COM			13 Jan 2022
26 Nov 2021	DESARCHIVO EXPEDIENTE OSJA	JELT SE LE PRESTO EL EXPEDIENTE AL DR EDWIN JESITH CASTO IDENTIFICADO CON CC 1095841087 DEPENDIENTE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA REGRESA EXPEDIENTE AL ARCHIVO.			26 Nov 2021
25 Nov 2021	DESARCHIVO EXPEDIENTE OSJA	JEMG_SE DESARCHIVÓ POR SOLICITUD DE JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ; SE DEJÓ A DISPOSICION DEL USUARIO DEBAJO DE LA VENTANA			25 Nov 2021
20 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JAPA--SOLICITA EXPED. DIGITAL: TATIANA TAVERA			20 Oct 2021

11 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	LPVD- YARAABOGADOSSAS@GMAIL.COM- RENUNCIA PODER			11 Aug 2021
02 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JP--SOLICITA: EXPED. DIGITAL JESSICA QUENZA			02 Jul 2021
20 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	JM_ASESORIASJURIDICASDELTRABAJO@GMAIL.COM_SOLICITUD EMBARGO			20 May 2021
19 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	ALLEGA PODER Y SOLICITA: RAQUEL QUENZA--JP--			19 Mar 2021
05 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	SOLICITA MEDIDAS: NELSON VARGAS			05 Mar 2021
28 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	INFORMA CORREO: NELSON VARGAS	01 Jan 1900	01 Jan 1900	28 Jul 2020
11 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OSJA	NELSON ANTONIO VARGAS RIOS- SOLICITUD- MEMORIAL RECIBIDO DEL 7 DE JULIO POR DESCONGESTION SE ESTA RADICANDO EL 11 DE JULIO DE 2020	01 Jan 1900	01 Jan 1900	11 Jul 2020

- ii) No se advierte la existencia de un perjuicio irremediable que active la competencia del juez constitucional de manera transitoria.

Dentro del libelo o demanda no existe prueba siquiera sumaria que permita inferir la existencia de un perjuicio irremediable.

Subsidiariedad: Lo primero que habrá de señalarse es que por regla general la acción de tutela es improcedente cuando el ordenamiento jurídico establezca un

mecanismo judicial ordinario que permita al tutelante reclamar la protección de sus derechos fundamentales. En ese sentido cualquier pretensión relacionada con el cumplimiento de decisiones judiciales, se torna improcedente dado que el ordenamiento jurídico nacional prevé las acciones para ello, dado que el accionante puede hacer uso del proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 422 a 445 del C.G. del P, o conforme a lo señalado en el artículo 297 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Particularmente la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que, en casos donde se pretende el cumplimiento de una obligación de dar, la acción de tutela no satisface el requisito de subsidiariedad, y por tanto constituye una limitación al juez constitucional de entrar a estudiar el fondo del asunto, como quiera que el proceso ejecutivo esta instituido como un mecanismo idóneo para reclamar prestaciones de contenido económico, dada su naturaleza coactiva y las medidas cautelares fijadas en la legislación. Sobre el particular, en la precitada sentencia T-261 de 2018 indicó: “Por consiguiente, cuando se pretenda el cumplimiento de una providencia judicial que contiene una obligación económica, deberá estudiarse, de manera estricta, la eficacia del proceso ejecutivo. De hecho, para la Corte, no basta con que la parte actora señale la afectación de un derecho fundamental” Lo anterior en procura de evitar que la acción de tutela sea utilizada como un mecanismo judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, mucho menos, para desconocer las acciones y recursos judiciales dispuestos para lograr el cumplimiento de las decisiones proferidas por las autoridades judiciales; máxime cuando los accionantes - se reitera- están provistos de herramientas y acciones igual de efectivas que esta acción de amparo En ese orden de ideas y descendiendo al caso en concreto, se tiene que: i) la accionante si cuenta con un mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz, a saber el proceso ejecutivo, con miras a lograr el cumplimiento de la sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho, iii)No se demostró ni explicó en forma alguna las razones por las cuales la acción ejecutiva no es pertinente ni proporciona una protección oportuna e integral para la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Sobre este punto, es necesario resaltar que en búsqueda de la protección de los derechos, no se pueden desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer del asunto dentro del marco estructural de la administración de justicia.

En este orden de ideas, el accionante conoce el medio judicial idóneo para la ejecución de las sentencias y tan es así, que ya radicó memorial en el despacho judicial de conocimiento desde julio del año 2020 en tal sentido.

A más de lo anterior, ya elevó solicitud de medidas cautelares como de ello da prueba.

Sin perjuicio de lo expuesto, es claro para la entidad territorial que represento la obligatoriedad de dar cumplimiento al pago de las sentencias proferidas en contra, no obstante como se ha explicado, el turno en que se encuentra la accionante corresponde al número seis (06), por lo que se le ha solicitado ratificarnos su propuesta de condonación de intereses, evento en el cual resultaría factible someter este crédito al próximo comité de conciliación a celebrarse en una semana a efectos que dentro de la política de prevención del daño antijurídico se evalúe la procedencia de proceder al pago.

HECHO SUPERADO.

Ahora bien su señoría, para este momento procesal y con todo su respeto, solicito se declare superada la presunta afectación del derecho de petición del accionante, en tanto la petición de fecha 07 de octubre de 2021, reiterada el día 03 de febrero ha sido resuelta a través de respuesta remitida al correo electrónico del accionante, por lo que solicito su declaratoria en este caso, figura que jurisprudencialmente ha sido descrita, entre muchas otras, en Sentencia T-283/16 emitida por la máxima autoridad de la jurisdicción constitucional en los siguientes términos:

“Carencia actual de objeto. Reiteración de Jurisprudencia. 12. Esta Corporación ha considerado que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando al momento de proferirla, se encuentra que la acción u omisión que dio origen a la solicitud de amparo, ha cesado, pues desaparece toda posibilidad de amenaza o vulneración a los derechos fundamentales. En este sentido, cuando hay carencia de objeto la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez queda imposibilitado para emitir alguna orden dirigida a proteger el derecho fundamental invocado. Este fenómeno puede presentarse a partir de tres sucesos que comportan consecuencias distintas: i) el hecho superado; ii) el daño consumado; o iii) cuando se presente cualquier otra situación que haga inocua la orden de satisfacer la pretensión de tutela.

En primer lugar, se entiende por **hecho superado** la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión eventual ante la Corte Constitucional, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que las circunstancias existentes al momento de interponer la acción se transformaron y por lo tanto la parte accionante ha perdido el interés en la satisfacción de su pretensión o ésta no puede obtenerse, pues la situación en principio informada a través de la tutela, ha cesado.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido el hecho superado dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela, lo que permite suponer que la satisfacción de las pretensiones devino de una conducta positiva por parte de la persona o entidad demandada en orden a garantizar los derechos del accionante⁴⁶.

46 T-529 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa.

47 Sentencia T-585 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

48 Al respecto ver Sentencia T-529 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa, ya citada.

Seguidamente, la carencia actual de objeto por **daño consumado** se presenta cuando no se repara la vulneración del derecho, sino que, a raíz de su falta de garantía, se ha ocasionado el daño que se buscaba evitar con la orden del juez de tutela. En esos casos procede el resarcimiento del daño causado por la violación del derecho fundamental.

Finalmente, respecto a la carencia actual de objeto cuando se presenta cualquier otra circunstancia que haga inocua la orden de satisfacer la pretensión de la tutela, la Corte ha manifestado que “es posible que la carencia actual de objeto no se derive de la presencia de un daño consumado o de un hecho superado sino de alguna otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto” 47.

Así pues, en esta categoría cabe incluir la situación en que la carencia actual de objeto deviene del cumplimiento de una orden judicial proferida en otro proceso distinto al que se revisa. Estrictamente, no se está ante un hecho superado, pues la satisfacción de las pretensiones tutelares no fue producto de la libre voluntad de la parte pasiva. Se trata, por el contrario, de una modalidad adicional de la carencia actual de objeto, según la cual

situación fáctica que motivó la presentación de la acción de tutela desapareció o se modificó como consecuencia del acatamiento de una orden judicial⁴⁸ proferida en el curso de otra acción constitucional o de un procedimiento judicial ordinario. 22. En los anteriores eventos, la carencia actual de objeto no es óbice para que la Corte, si lo considera pertinente, analice si existió una vulneración y como autoridad suprema de la jurisdicción constitucional determine el alcance y deber de protección de los derechos fundamentales invocados, con el fin de prevenir futuras violaciones”.

PRUEBAS:

Se solicita con todo respeto, se tenga en cuenta la siguiente prueba documental:

- Respuesta al apoderado de la accionante Dr. Nelson Vargas Ríos, en relación con su solicitud de fecha 07 de octubre de 2021 reiterada en documento recibido el 03 de febrero de 2022.

ANEXOS:

La prueba documental referida en el acápite anterior y el poder y sus anexos.

SOLICITUD:

Declarar la improcedencia de la presente acción de tutela por las razones de facto y jurídicas expuestas en precedencia y/o en su defecto DENEGAR el amparo deprecado en atención a que la Alcaldía de Floridablanca no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante.

NOTIFICACIONES

El Municipio de Floridablanca Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca-
Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co y
yadiraarenasperez@hotmail.com.

Del Honorable Juez

Atentamente,



FLOR YADIRA ARENAS PEREZ
C.C 37.558.475 de Bucaramanga
T.P. 147.000 del C.S.J

 Alcaldía Municipal de Floridablanca SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

Floridablanca, 03 de febrero de 2022

Doctor

NELSON ANTONIO VARGAS RIOS

Email. asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com

Referencia: Respuesta a su Oferta para el pago de la Sentencia proferida dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2014-59 a favor de la Sra. ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ.

Respetuoso Saludo Dr. Vargas.

En atención al documento por usted radicado el pasado 07 de octubre de 2021 contentivo de la oferta en la rebaja de intereses por pago de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del radicado 2014-0059 a favor de la Sra. Eliana Esperanza Trujillo Páez, la cual fue reiterada el día de hoy 03 de febrero de 2022, nos permitimos informar lo siguiente:

- A la fecha se ha elaborado por parte de la Contadora de la Secretaría jurídica el proyecto de liquidación que se adjunta a la presente comunicación, la cual no guarda consonancia con la oferta que nos propone en sus comunicaciones.
- A la fecha no se ha radicado cuenta de cobro y/o solicitud de pago de las costas del proceso, no obstante se ha solicitado por conducto de la apoderada del municipio se allegue las copias del auto y constancia de ejecutoria del auto que impartió aprobación a las mismas.
- El turno de la sentencia o crédito a favor de su poderdante Sra. Eliana Esperanza Trujillo se encuentra en el TURNO SEIS (06) para pago en la presente vigencia fiscal, encontrándonos actualmente en proceso de pago del turno 01.
- Aún no hemos sido notificados, pero conocemos su solicitud de medidas cautelares radicada el 13 de enero del presente año ante el Juzgado 10 Administrativo Oral de Bucaramanga, a través de lo cual busca la satisfacción de la obligación.

Así las cosas, conscientes de la obligación que nos impone la sentencia proferida a favor de su poderdante, esta Secretaría se encuentra a su disposición para llevar a cabo mesa de trabajo en la que después de revisada la liquidación que hoy le presentamos, podamos llegar a un acuerdo conciliatorio que en efecto pueda ser presentado al Comité de Conciliación y a través de la decisión unánime de este, pueda adelantarse el turno de pago de su poderdante siempre y cuando a juicio de este órgano de decisión sea favorable para los intereses del Municipio en tanto represente un significativo ahorro de intereses.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESOS JURÍDICOS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.39.002

Es por lo anterior, que lo invitamos a que nos confirme si continúa, una vez revisado el proyecto de liquidación que se adjunta, con su intención de conciliar el pago adelantado del crédito y de esta forma agendar una cita presencial para la próxima semana en las instalaciones de la Secretaría Jurídica en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m o 2:00 a 6:00 p.m., producto de la cual se consolide la propuesta formal que será presentada al Comité de Conciliación del Municipio de Floridablanca.

Atentamente,



TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
 Secretaria Jurídica
 Municipio de Floridablanca

Proyectó. Yadiria Arenas Pérez 
 Abogada Secretaría jurídica

Proyectó. Sandra Milena Gutiérrez Parada 
 Contadora Liquidadora Secretaría Jurídica

LIQUIDACION INDEXACION A FAVOR DE
ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ
PROCESO RAD. 2014-058
FECHA DE EJECUTORIA: 26/09/2014

PERIODO	SALARIO	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA DE SERVICIOS	BONIFICACION POR RECREACION	VALOR CESANTIAS INCLUSION PRIMA DE SERVICIOS	DTF ANUAL	INTERESES	VALOR TOTAL A RECONOCER
2010	\$ 1.224.009	\$ 41.221	\$ 428.403	\$ 650.465	\$ 81.601	\$ 89.906	3,88%	\$ 3.488	\$ 1.253.863
2011	\$ 1.262.811	\$ 42.528	\$ 441.984	\$ 671.085	\$ 84.187	\$ 92.756	4,61%	\$ 4.276	\$ 1.294.289
2012	\$ 1.325.952	\$ 44.655	\$ 464.083	\$ 704.640	\$ 88.397	\$ 97.394	5,85%	\$ 5.698	\$ 1.360.211
2013	\$ 1.371.565	\$ 46.192	\$ 480.048	\$ 728.880	\$ 91.438	\$ 100.744	4,44%	\$ 4.473	\$ 1.405.583
TOTALES			\$ 1.814.518	\$ 2.755.071		\$ 380.799		\$ 17.935	\$ 5.313.946

CAPITAL	\$	5.313.946
----------------	----	------------------

TOTAL LIQUIDACION FALLO PRESTACIONES SOCIALES



SANDRA MILENA GUTIERREZ PARADA
CONTADORA LIQUIDADORA

LIQUIDACION - RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ
RADICADO No. 2014-059
FECHA DE EJECUTORIA : 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014
FECHA DE PRESENTACION DE LA CUENTA :

PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES LEGAL (SEIS (6) PRIMERO MESES)	TASA MAXIMA DE USURA (MESES SIGUIENTES)	TASA MAXIMA DIARIA	TASA MAXIMA DIARIA	VALOR INTERES MENSUAL
01/07/2014-30/09/2014	90	5.313.946		29,00%	0,04840%	0,07260%	\$ 231.475
01/10/2014-31/12/2014	90	5.313.946		28,76%	0,04810%	0,07215%	\$ 230.041
01/01/2015 - 31/03/2015	90	5.313.946		28,82%	0,04820%	0,07230%	\$ 230.519
01/04/2015 - 30/06/2015	90	5.313.946		29,06%	0,04853%	0,07280%	\$ 232.113
01/07/2015 - 30/09/2015	90	5.313.946		28,89%	0,04830%	0,07245%	\$ 230.997
01/10/2015 - 31/12/2015	90	5.313.946		29,00%	0,04840%	0,07260%	\$ 231.475
01/01/2016 - 31/03/2016	90	5.313.946		29,52%	0,04920%	0,07380%	\$ 235.302
01/04/2016 - 30/06/2016	90	5.313.946		30,81%	0,05120%	0,07680%	\$ 244.867
01/07/2016 - 30/09/2016	90	5.313.946		32,01%	0,05300%	0,07950%	\$ 253.475
01/10/2016 - 31/12/2016	90	5.313.946		32,99%	0,05450%	0,08175%	\$ 260.649
01/01/2017 - 31/03/2017	90	5.313.946		31,51%	0,05230%	0,07845%	\$ 250.127
01/04/2017 - 30/06/2017	90	5.313.946		31,50%	0,05220%	0,07830%	\$ 249.649
01/07/2017- 31/08/2017	60	5.313.946		30,97%	0,05140%	0,07710%	\$ 163.882
01/09/2017 - 30/09/2017	30	5.313.946		30,22%	0,05030%	0,07545%	\$ 80.187
01/10/2017 - 30/10/2017	30	5.313.946		31,73%	0,05260%	0,07890%	\$ 83.854
01/11/2017 - 30/11/2017	30	5.313.946		31,44%	0,05210%	0,07815%	\$ 83.057
01/12/2017 - 31/12/2017	30	5.313.946		31,16%	0,05170%	0,07755%	\$ 82.419
01/01/2018 - 31/01/2018	30	5.313.946		31,04%	0,05150%	0,07725%	\$ 82.100
01/02/2018 - 28/02/2018	30	5.313.946		31,52%	0,05230%	0,07845%	\$ 83.376
01/03/2018 - 31/03/2018	30	5.313.946		31,02%	0,05150%	0,07725%	\$ 82.100
01/04/2018 - 30/04/2018	30	5.313.946		30,72%	0,05110%	0,07665%	\$ 81.463
01/05/2018 - 31/05/2018	30	5.313.946		30,66%	0,05100%	0,07650%	\$ 81.303
01/06/2018 - 30/06/2018	30	5.313.946		30,72%	0,05060%	0,07590%	\$ 80.666
01/07/2018 - 31/07/2018	30	5.313.946		30,05%	0,05000%	0,07500%	\$ 79.709
01/08/2018 - 31/08/2018	30	5.313.946		29,91%	0,04980%	0,07470%	\$ 79.390
01/09/2018 - 30/09/2018	30	5.313.946		29,72%	0,04950%	0,07425%	\$ 78.912
01/10/2018 - 31/10/2018	30	5.313.946		29,45%	0,04910%	0,07365%	\$ 78.274
01/11/2018 - 30/11/2018	30	5.313.946		29,24%	0,04880%	0,07320%	\$ 77.796
01/12/2018 - 31/12/2018	30	5.313.946		29,10%	0,04860%	0,07290%	\$ 77.477
01/01/2019 - 31/01/2019	30	5.313.946		28,74%	0,04800%	0,07200%	\$ 76.521
01/02/2019 - 28/02/2019	30	5.313.946		29,55%	0,04863%	0,07295%	\$ 77.530
01/03/2019 - 31/03/2019	30	5.313.946		29,06%	0,04800%	0,07200%	\$ 76.521
01/04/2019 - 30/04/2019	30	5.313.946		28,98%	0,04840%	0,07260%	\$ 77.158
01/05/2019 - 31/05/2019	30	5.313.946		29,01%	0,04850%	0,07275%	\$ 77.318
01/06/2019 - 30/06/2019	30	5.313.946		28,95%	0,04840%	0,07260%	\$ 77.158
01/07/2019 - 31/07/2019	30	5.313.946		28,92%	0,04830%	0,07245%	\$ 76.999
01/08/2019 - 31/08/2019	30	5.313.946		28,98%	0,07260%	0,07260%	\$ 115.738
01/09/2019 - 30/09/2019	30	5.313.946		28,98%	0,07260%	0,07260%	\$ 115.738
01/10/2019 - 31/10/2019	30	5.313.946		28,65%	0,07185%	0,07185%	\$ 114.542
01/11/2019 - 30/11/2019	30	5.313.946		28,55%	0,07155%	0,07155%	\$ 114.064
01/12/2019 - 31/12/2019	30	5.313.946		28,37%	0,04750%	0,07125%	\$ 75.724
01/01/2020 - 31/01/2020	30	5.313.946		28,16%	0,04710%	0,07065%	\$ 75.086
01/02/2020 - 28/02/2020	30	5.313.946		28,59%	0,07170%	0,07170%	\$ 114.303
01/03/2020 - 31/03/2020	30	5.313.946		28,43%	0,07140%	0,07140%	\$ 113.825
01/04/2020 - 30/04/2020	30	5.313.946		28,04%	0,07050%	0,07050%	\$ 112.390
01/05/2020 - 31/05/2020	30	5.313.946		27,29%	0,06870%	0,06870%	\$ 109.520
01/06/2020 - 30/06/2020	30	5.313.946		27,18%	0,06840%	0,06840%	\$ 109.042
01/07/2020 - 31/07/2020	30	5.313.946		27,18%	0,06840%	0,06840%	\$ 109.042
01/08/2020 - 31/08/2020	30	5.313.946		27,44%	0,06900%	0,06900%	\$ 109.999
01/09/2020 - 30/09/2020	30	5.313.946		27,53%	0,06930%	0,06930%	\$ 110.477
01/10/2020 - 31/10/2020	30	5.313.946		27,14%	0,06840%	0,06840%	\$ 109.042
01/11/2020 - 30/11/2020	30	5.313.946		26,76%	0,06750%	0,06750%	\$ 107.607
01/12/2020 - 31/12/2020	30	5.313.946		26,19%	0,06620%	0,06615%	\$ 105.535
01/01/2021 - 31/01/2021	30	5.313.946		25,98%	0,06570%	0,06615%	\$ 104.738
01/02/2021 - 28/02/2021	30	5.313.946		26,31%	0,06650%	0,06615%	\$ 106.013
01/03/2021 - 31/03/2021	30	5.313.946		26,12%	0,06600%	0,06615%	\$ 105.216
01/04/2021 - 30/04/2021	30	5.313.946		25,97%	0,06560%	0,06615%	\$ 104.578
01/05/2021 - 31/05/2021	30	5.313.946		25,83%	0,06525%	0,06615%	\$ 104.020
01/06/2021 - 30/06/2021	30	5.313.946		25,82%	0,06525%	0,06615%	\$ 104.020
01/07/2021 - 31/07/2021	30	5.313.946		25,82%	0,06510%	0,06615%	\$ 103.781
01/08/2021 - 31/08/2021	30	5.313.946		25,82%	0,06540%	0,06615%	\$ 104.260
01/09/2021 - 30/09/2021	30	5.313.946		25,82%	0,06525%	0,06615%	\$ 104.020
01/10/2021 - 31/10/2021	30	5.313.946		25,82%	0,06480%	0,06615%	\$ 103.303
01/11/2021 - 30/11/2021	30	5.313.946		25,91%	0,06555%	0,06615%	\$ 104.499
01/12/2021 - 31/12/2021	30	5.313.946		26,19%	0,06615%	0,06615%	\$ 105.455
01/01/2022 - 30/01/2022	30	5.313.946		26,49%	0,06690%	0,06615%	\$ 106.651
TOTAL							\$ 8.058.094

VALOR CAPITAL	\$ 5.313.946
VALOR INTERESES	\$ 8.058.094

TOTAL LIQUIDACION FALLO PRESTACIONES SOCIALES	\$ 13.372.040
--	----------------------

LIQUIDACION DE COSTAS DEL PROCESO	\$ 1.350.380
--	---------------------

VALOR TOTAL DE LA SENTENCIA	\$ 14.722.420,28
------------------------------------	-------------------------

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	TUTELAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.01.004

Floridablanca, Febrero 02 de 2022

Señor
**JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**
Carrera 11 No. 7-26 Floridablanca
J06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER Y SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE JUDICIAL
Medio de Control: Acción de Tutela
Accionante: **ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ**
Apoderado accionante: NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
Accionado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Radicado: 68001-4088006-2022-0011

TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.090.050 expedida en Curití (Santander), en mi calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Floridablanca nombrada mediante Decreto 007 de 2021 como Jefe de Oficina Asesora Jurídica y mediante Decreto 397 del 10 de Noviembre de 2021 como Secretaria Jurídica, debidamente posesionada mediante acta 001 del 05 de enero de 2021 y Acta 0095 del 10 de noviembre de 2021 respectivamente, delegada para para ejercer la Representación Judicial del Municipio de Floridablanca, comedidamente manifiesto a su honorable despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **FLOR YADIRA ARENAS PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.558.475 de expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 147.000 del C. S. de la J, para que, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, ejerza la defensa de este ente territorial dentro del trámite de la acción de la referencia.

La abogada queda investida de las respectivas facultades para asistir a Audiencias o Diligencias programadas por su Despacho según el asunto de la referencia, conciliar o no, según los lineamientos de Comité de Conciliación del Municipio De Floridablanca, recibir notificaciones, interponer recursos, comparecer a las audiencias de cualquier tipo, y expresamente para conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y general todas las demás facultades consagradas en los artículos 77 del C.G.P y siguientes, para el cabal desempeño del presente poder, excepto confesar.

Sírvase Señor Juez Reconocerle personería a la apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato; asimismo conceder acceso al **EXPEDIENTE DIGITAL**, y, con ocasión al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se indica el correo electrónico en el cual se recibirán notificaciones judiciales yadiraarenasperez@hotmail.com (la apoderada) y notificaciones@floridablanca.gov.co. (el municipio)

Atentamente

TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
C.C. No. 28.090.050 expedida en Curití (Sder)
Secretaria Jurídica
Alcaldía Municipal de Floridablanca

Acepto,



FLOR YADIRA ARENAS PEREZ
C.C. No. 37.558.475 de Bucaramanga
T.P. 147.000 del C. S. de la J.
Apoderada Municipio de Floridablanca



**Alcaldía Municipal de
Floridablanca**

TUTELAS

CÓDIGO:	GD-F-16
VERSIÓN	0.1
FECHA ELAB	Enero de 2014
FECHA APROB	26-05-2021
TRD:	102.01.004

SECRETARÍA JURÍDICA

PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA



Alcaldía Municipal de
Floridablanca

ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO:

GD-F-200.30.002

VERSIÓN

00

FECHA ELAB

Enero-2014

FECHA APROB

Enero-30-2014

SECRETARIA GENERAL

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

DECRETO No. 0007 DE 2021

(05 ENE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

El Alcalde del Municipio de Floridablanca, Santander, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 91, literal D numeral 2° de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012;

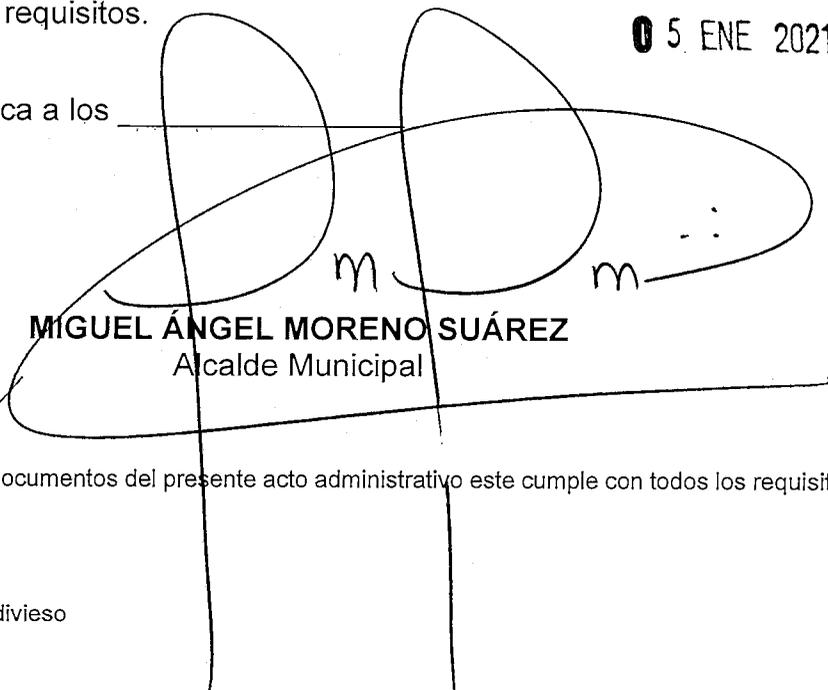
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al(a) señor(a) **TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.090.050 expedida en Curití (Sder), para que desempeñe el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 02**, adscrito(a) a(la) **OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA DESPACHO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, vinculado en libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al nombrado y désele posesión previo cumplimiento de los requisitos.

05 ENE 2021

Dado en Floridablanca a los


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
Secretario General

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO: TH-F-200-30.002	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Julio-05-2013
		FECHA APROB	Julio-05-2013
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	

N° 001 /

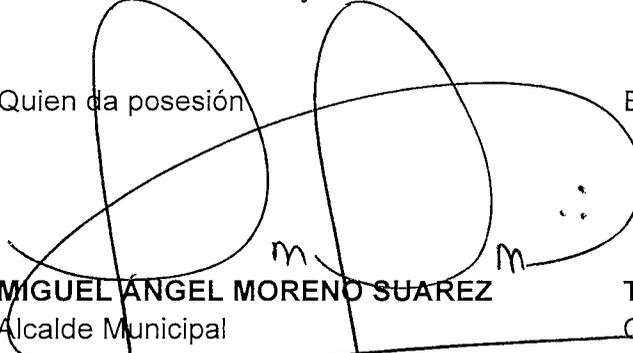
En el Municipio de Floridablanca, el 05 ENE 2021 se presentó al Despacho del señor Alcalde el(la) señor(a) **TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS**, con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, NIVEL ASESOR, CODIGO 115, GRADO 02** de la planta de personal de la Administración Central Municipal, adscrito a la **OFICINA ASESORA JURIDICA**, con una asignación básica mensual de **ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$11038000,00)**, para el cual fue nombrado(a) con carácter ordinario por Decreto N° 0007, de fecha 05 ENE 2021 con efectos fiscales a partir del 06 ENE 2021.

Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

Cédula 28.090.050 expedida en Curití (Sder), Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 05 ENE 2021.

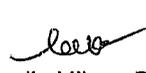
Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo por parte de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, soportado con el Formato de "Cumplimiento de Requisitos para Posesión", el Alcalde del Municipio de Floridablanca y ante el Secretario General, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En los términos y para los efectos del artículo 6° de la ley 311 de 1996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos de inasistencia alimentaria en contra suya.

Quien da posesión  MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ Alcalde Municipal	El Posesionado  TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS C.C. 28.090.050 expedida en Curití (Sder)
--	---

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


 Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
 Secretario General


 Claudia Milena Romero Ríos
 Prof. Univ. Talento Humano

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD- F - 17
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	26-05-2021
		TRD	200.30.002
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

DECRETO No. 0397 DE 2021

(10 NOV 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

El Alcalde del Municipio de Floridablanca, Santander, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 91, literal D numeral 2° de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al(a) señor(a) **TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.090.050 expedida en Curití (Sder), para que desempeñe el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04**, adscrito(a) a(la) **SECRETARÍA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, vinculado en libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al nombrado y désele posesión previo cumplimiento de los requisitos.

Dado en Floridablanca a los _____

10 NOV 2021


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
Secretario General


Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Claudia Milena Romero Ríos
Prof. Univ. Talento Humano

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE POSESIÓN	CÓDIGO:	GD-F-
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Julio-05-2013
		FECHA APROB	Julio-05-2013
		TRD	200.30.002
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	

N° 0095

En el Municipio de Floridablanca, el 10 NOV 2021 se presentó al Despacho del señor Alcalde el(la) señor(a) **TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS**, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04** de la planta de personal de la Administración Central Municipal, adscrito a la **SECRETARÍA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con una asignación básica mensual de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$11.336.000,00)**, para el cual fue nombrado(a) con carácter ordinario por Decreto N° 0397, de fecha 10 NOV 2021 con efectos fiscales a partir del 10 NOV 2021.

Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

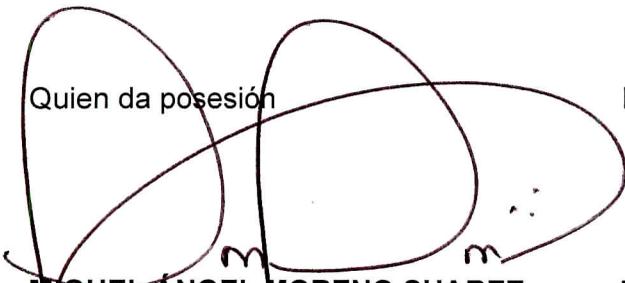
Cédula 28.090.050 expedida en Curití (Sder), Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 05 ENE 2021.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo por parte de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, soportado con el Formato de "Cumplimiento de Requisitos para Posesión", el Alcalde del Municipio de Floridablanca y ante el Secretario General, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En los términos y para los efectos del artículo 6° de la ley 311 de 1996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos de inasistencia alimentaria en contra suya.

Quien da posesión

El Posesionado


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
 Alcalde Municipal


TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
 C.C. 28.090.050 expedida en Curití (Sder)

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


 Oscar Mauricio Arenas Valdívieso
 Secretario General


 Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Claudia Milena Romero Ríos
 Prof. Univ. Talento Humano

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

DECRETO 0063 2020

(10 ENERO 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE UNA DELEGACIÓN"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 23 de la Ley 446 de 1998; los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; y el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (...)

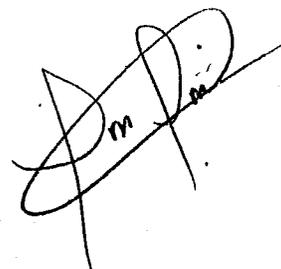
Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 dispone que: "las notificaciones del Auto Admisorio de las demandas a las entidades públicas, deben hacerse personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones".

Que el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 establece que: "... los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley" (...)

Que con el fin de garantizar un trámite oportuno, completo y eficiente a las acciones judiciales promovidas por y en contra del Municipio de Floridablanca, se hace necesario implementar el trámite interno correspondiente.

Que se hace necesario dar aplicación artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto anteriormente



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - TRD	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

0063

RESUELVE:

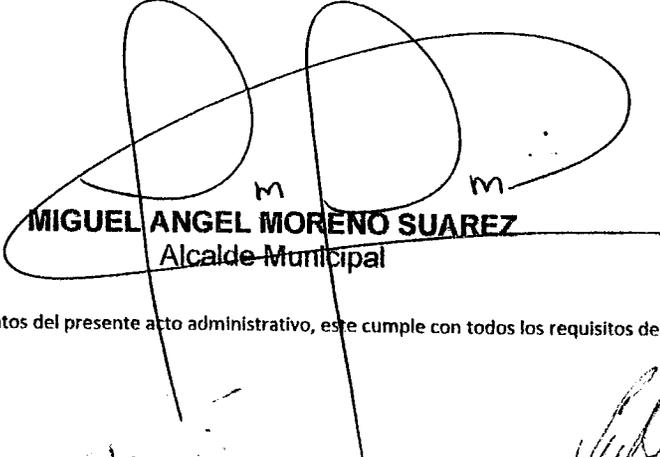
ARTÍCULO PRIMERO: Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de la representación judicial del Municipio de Floridablanca, en virtud de lo cual podrá ejercerla directamente u otorgar poder a cualquier profesional del derecho vinculado o contratado por el ente territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la notificación de los Autos Admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos judiciales adelantados en cualquier jurisdicción en contra del Municipio de Floridablanca. Así mismo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica podrá otorgar poder a quienes representaran judicial y extrajudicialmente al Municipio de Floridablanca en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dado en Floridablanca (Santander), a los 10 días del mes de enero de 2020


MIGUEL ANGEL MORENO SUAREZ
 Alcalde Municipal

Proyectado y revisados los documentos del presente acto administrativo, este cumple con todos los requisitos de ley.


 Oscar Mauricio Arenas Valdivieso
 Secretario General


 Ivan Andres Vega Molina
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Edsson Johao Hernández Serrano
 Profesional Universitario - OAJ

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO:	GD- F - 02
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	26/05/2021
SECRETARIA DE EDUCACION	PROCESO: GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES	TRD	300- 01-04

Radicación de Salida:

Floridablanca, 03 de febrero de 2022

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00011
Demandante: ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PÁEZ
Apoderado: NELSON ANTONIO VARGAS RIOS
Demandado: ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA y Otros.

En mi calidad de Secretario de Educación del Municipio de Floridablanca, **JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA**, identificada con la C.C.9.529.366 expedida en Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 0378 del 4 de noviembre de 2021 y debidamente posesionado mediante acta N. 0090 del 04 de noviembre de 2021, recorro a su despacho para dar respuesta a la tutela de la referencia.

RESPECTO A LOS HECHOS Y PETICIONES

En respuesta al escrito de la acción de tutela, instaurada por el señora **ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PÁEZ**, por intermedio de apoderado, se permite comunicarle, la Secretaria de Educación, que por competencia la solicitud radicada por la accionante fue remitida a la oficina jurídica de la alcaldía Municipal, hoy Secretaria Jurídica, mediante oficio N. 2015EE566 de fecha 19 de mayo de 2015, (**anexo oficio de remisión y radicado SAC**) comunicándole al apoderado de la accionante del traslado por competencia mediante oficio N. 2015RE568 de fecha 19 de mayo de 2015, como lo manifiesta y aporta como prueba en el escrito de la tutela.

Así las cosas, por competencia, la resolución de fondo de la petición interpuesta por la accionante le corresponde a la secretaria jurídica Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente a la Falta de legitimación en la causa por pasiva, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia señala:
"la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción, sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus"

11

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO:	GD- F - 02
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	26/05/2021
SECRETARIA DE EDUCACION	PROCESO: GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES	TRD	300- 01-04

pedimentos, porque entendida ésta 'como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión' (sentencia de casación N° 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519)" (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01; se subraya).

PETICIONES

La Secretaría de Educación Municipal de conformidad con sus competencias legales respetuosamente solicita ser **DESVINCLADA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, y conforme a la petición del accionante, este despacho no es la facultada para resolver de fondo la petición. Por lo cual se solicita a su Honorable despacho sea excluida de cualquier tipo de responsabilidad frente a la acción de tutela de la referencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

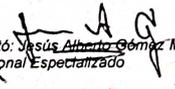
1- Solicito a su señoría se tengan como pruebas los documentos anexos que allego en PDF.

NOTIFICACIÓN

Cualquier notificación la recibiré en la calle 5 No. 8-25 tercer piso Secretaría de Educación.

Atentamente,


JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA
 Secretario de Educación

Proyectó: 
 Profesional Especializado

A2

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA – F - TRD	
		VERSIÓN	00
CARTAS			
SECRETARIA DE EDUCACION		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

Floridablanca, 19 de mayo de 2015

Doctor
FRANCISCO JOSE PLATA JIMENEZ
Jefe Oficina Jurídica

RADICADO DE SALIDA: 2015EE566

Referencia: REMISION POR COMPETENCIA DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. (Eliana Esperanza Trujillo Páez)

Respetado Doctor,

Remito para su conocimiento y fines pertinentes oficio de fecha 12 de Mayo de 2015, N. 2015PQR4142 radicado por la Abogado NELSON ANTONIO VARGAS RIOS, donde allega oficio de solicitud de pago de sentencia conforme al artículo 192 y ss del CPA y CGP. De su representada ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PAEZ.

Anexo: 7 folios Copia original de la Sentencia y su Constancia Ejecutoria.

Atentamente,

SANDRA MILENA FERNANDEZ GOMEZ
Secretaria de Educación

Revisó: Jesús Alberto Gómez Martínez
 Profesional Especializado

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	--------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca
 Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583
 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 8:00 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm



www.floridablanca.gov.co
 @alcaldiafblanca
www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca



Nelson Antonio Vargas Rios <asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com>

OTORGO PODER PARATRAMITAR ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

eliana trujillo <sapadi40@hotmail.com>

1 de febrero de 2022, 15:22

Para: Nelson Antonio Vargas Rios <asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com>

Señores:

JUZGADOS SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: ELIANA ESPERANZA

TRUJILLO PAEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE

FLORIDABLANCA

ASUNTO: OTORGO PODER PARA TRAMITAR ACCIÓN DE TUTELA.

ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PÁEZ, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No. 63'368.254 expedida en Bucaramanga, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020,^[1] me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado NELSON ANTONIO VARGAS RIOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13'716.280 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 221.727 del C. S. de la J., para que en mí nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **acción de tutela** contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ante su omisión en resolver **el derecho de petición radicado el 7 de octubre de 2021**, mediante el cual se presentó **oferta de descuento en los intereses de mora por pronto pago de la obligación total** de las sumas debidas por el municipio de Floridablanca con ocasión de la sentencia judicial ejecutoriada el 26 de septiembre de

2014, dictada dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho laboral radicado número 680013333 010 **2014 00059** 00, por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para llevar a cabo su gestión en el ejercicio del presente poder, tal como lo establece el artículo 77 de Ley 1564 del 12 de Julio de 2.012.

Recibo notificaciones judiciales en la en la [Calle 200 No. 14 - 50](#), Altos de Aranjuez, municipio de Floridablanca, Santander teléfono celular número 320 434 1813, correo electrónico sapadi40@hotmail.com

La dirección de correo electrónico de mi apoderado es asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com, con la cual se haya inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Pido reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

ELIANA ESPERANZA TRUJILLO PÁEZ

C. C. No. 63'368.254 expedida en Bucaramanga

De: Nelson Antonio Vargas Rios <asesoriasjuridicasdeltrabajo@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022 1:02 p. m.

Para: sapadi40@hotmail.com <sapadi40@hotmail.com>

Asunto: OTORGO PODER PARATRAMITAR ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

[Texto citado oculto]



PortaI SED | SE Floridablanca | Generalidades | Consultas | Inicio

Principal ▾ PQR ▾ Correspondencia ▾ Consultas ▾
 Consulta Retención Documental ▾ Salir ▾

#SAC #RDSA
 #IE

Copiar
 Imprimir Rotulo
 Ver Detalles
 Registro de Seguimiento

Correspondencia Externa
Recibidos (PQR)
Enviados (EE/RE)
Radicar
Anulados

Radicación de Salida (2015EE566)

<p>Datos Salida Información del funcionario que envía la correspondencia</p> <p>Buscar Funcionario</p> <p>Dependencias <input type="text" value="JURÍDICA"/></p> <p>Funcionarios <input type="text" value="JESÚS ALB"/></p>	<p>Datos Destino Información del ciudadano al que va dirigida la correspondencia</p> <p style="text-align: center;">Ciudadano</p> <p><input type="text" value="JURIDICA, OFICINA ASESORA"/></p> <p>*Lugar de correspondencia: <input type="text" value="Colombia"/> <input type="text" value="SANTANDER"/> <input type="text" value="FLORIDABLANCA"/></p> <p>*Dirección: <input type="text" value="floridablanca"/></p> <p>Teléfono: <input type="text"/></p> <p>Celular: <input type="text" value="6497777"/></p> <p>Correo Electrónico: <input type="text"/></p> <p>Correo Electrónico: <input type="text"/></p>								
<p>Asunto</p> <p> Floridablanca, 19 de mayo de 2015</p> <p>Doctor</p>									
<p>Detalles</p> <table border="1"> <tr> <td>Folios <input type="text" value="1"/></td> <td>Anexos <input type="text" value="7"/></td> <td>Tipo de Documento <input type="text" value="Oficio"/></td> <td>Canal <input type="text" value="Correo Certificado"/></td> </tr> </table>		Folios <input type="text" value="1"/>	Anexos <input type="text" value="7"/>	Tipo de Documento <input type="text" value="Oficio"/>	Canal <input type="text" value="Correo Certificado"/>				
Folios <input type="text" value="1"/>	Anexos <input type="text" value="7"/>	Tipo de Documento <input type="text" value="Oficio"/>	Canal <input type="text" value="Correo Certificado"/>						
<p>Archivos adjuntos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre del Archivo</th> <th>Tamaño</th> <th>Fecha de Creación</th> <th>Creador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		Nombre del Archivo	Tamaño	Fecha de Creación	Creador				
Nombre del Archivo	Tamaño	Fecha de Creación	Creador						